



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 08-10-2015 05:03:47  
 Al Contestar Cite Este No.:2015EE70273 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3  
**ORIGEN:** 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/DENIS ADIELA GUISAO FRAI  
**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** RESOLUCION 1383 DEL 2-09-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

DENIS ADÍELA GUISAO FRANCO  
 Propietario y/o Representante legal  
 PELUQUERIA FASHION  
 Carrera 10 Este Nro 22 A07 Sur Barrio San Blas  
 Ciudad.

**POSTEXPRESS**

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 2013366

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1383 del 2 de Septiembre de 2015 proferido por EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente.

  
**AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
 Oficina Asesora Jurídica.  
 Anexo: Tres (3) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Tatiana Martínez / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. ASÍ LO DECLARAMOS EN UN DOCUMENTO SEPARADO, CORRECTO, VERAZ Y COMPLETO, Y POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA LA FIRMA DE LA JEFE Oficina Asesora Jurídica.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
 OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO  
 DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUIS HERNANDO GAMBA PA  
 TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION  
 Cite Este No.: 2015EE70180 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2  
 08-10-2015 03:22:32





**FISCALIA**

**UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA USAQUEN  
FISCAL 324 SECCIONAL  
CALLE 19 A No. 29 - 75**

Bogotá, D. C., MARZO 15 DE 2015  
Oficio No. 2511

**SEÑOR  
NOTARIA VEINTIDOS ( 22 ) DEL CÍRCULO DE BOGOTA  
CIUDAD.-**

**REF: INSPECCIÓN A CADÁVER No. 1100160000282015 - 00689**

Conforme a lo ordenado en resolución de la fecha y para los fines legales del REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN (Arts. 73 y 79 del DCTO 1260 de 1970), me permito informar a Ud., que se ha practicado diligencia de Inspección a Cadáver de:

**NOMBRE Y APELLIDOS: MARLON ELIECER CARRASCAL ORTIZ.  
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 5.036.114 de González - Cesar.  
SEXO: MASCULINO.  
LUGAR DE NACIMIENTO: LA PLAYA NORTE DE SANTANDER.  
FECHA DE NACIMIENTO: 06 DE ENERO DE 1978  
EDAD: 37 AÑOS.  
PADRES: JOAQUIN CARRASCAL Y  
AURA CECILIA BECERRA.  
DIRECCION: OCAÑA - NORTE DE SANTANDER.  
MANERA DE MUERTE: POR ESTABLECER  
CAUSA DE LA MUERTE: POR QUEMADURAS.  
FECHA DE FALLECIMIENTO: MARZO 14 DE 2015  
LUGAR DE DILIGENCIA: HOSPITAL SIMON BOLIVAR**

Inscrita la defunción, sírvase remitir un ejemplar con destino a la radicación de la referencia a la Oficina de Asignaciones Seccionales.

Cordialmente,

  
**ENZO ALBERTO MEDINA BALMA.  
FISCAL 324 SECCIONAL**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1383 de fecha 102 SEP 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2013366 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1760 del 29 de abril de 2014, la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud resolvió sancionar a la señora DENIS ADIELA GUISAO FRANCO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.894.407, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado PELUQUERÍA FASHION ubicado en la Carrera 10B No. Este 22 A – 07 Sur de esta ciudad, con una multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000.00), equivalentes a Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por la violación a lo consagrado en la Resolución 2263 de 2004 artículo 5 numeral 4 literal b, Resolución 2117 de 2010 artículos 3 numeral 3 numerales 1, 2 incisos 3 y 5; 4, 6; y 4.

Que el citado acto administrativo fue notificado a través de aviso con radicación No. 2014EE80842 del 28 de agosto de 2014, la señora DENIS ADIELA GUISAO FRANCO, quien interpuso, recurso de Reposición y, en subsidio, Apelación tal como consta en el radicado No. 2014ER77408 del 15 de septiembre de 2014.

Que la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 8260 del 29 de octubre de 2014, resolvió el recurso de reposición, decidiendo confirmar la sanción impuesta, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANA

*[Firma]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

1383

02 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013366, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en salud Pública.

## ARGUMENTOS DEL RECURSO

La investigada refiere que varias de las irregularidades citadas en el acta No. 100353 del 13 de febrero de 2013 no son ciertas, por cuanto siempre ha cumplido con los requisitos para el funcionamiento del establecimiento, que la funcionaria que practicó la visita, la tomó como personal y por tal razón la calificó con concepto desfavorable e insiste que jamás ha incumplido con lo requerido por la Ley.

Allega como pruebas certificados de estudios de ella y de su empleada con los cuales pretende demostrar que cumplen con la idoneidad para el ejercicio de la actividad.

Igualmente señala que al momento de imponérsela la sanción no se tuvo en cuenta el acta de visita del 06 de mayo de 2014, en cual se le emite concepto favorable.

Finaliza su escrito solicitando que se revoque la resolución administrativa, por cuanto se le calificó sin la totalidad de las pruebas (concepto favorable).

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las presentes diligencias se originaron en la visita de inspección, vigilancia y control, practicada el establecimiento de comercio denominado PELUQUERIA FASHION, de propiedad de la señora Denis Adielia Guisao Franco, en la que se emitió concepto sanitario desfavorable por haberse hallado las siguientes irregularidades *desprendimiento de baldosas, no disponer de papelera con bolsa o tapa, no abastecer el botiquín de los primeros auxilios, falta de demarcación y señalización en la áreas, falta de protocolo de bioseguridad y por carecer de certificación de estudios y área de asepsia*; conforme consta en el Acta de Visita No. 100353 del 12 de febrero de 2013.

Entre los argumentos del recurso refiere la investigada que no son ciertas las irregularidades que se imputan, argumento este que no es de recibo por esta instancia procesal debido a que durante la vista practicada el 12 de febrero de 2013, se evidenció el incumplimiento de

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

1383 02 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013366, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en salud Pública.

las citadas normas, cuyas irregularidades fueron plasmadas en el acta No 100353, la cual se encuentra suscrita por la investigada en señal de aceptación, sin que hiciera observación alguna al respecto.

Igualmente en la citada acta se observa que en la visita anterior (13/02/2015) los funcionarios del Hospital San Cristóbal le habían practicado otras diligencias en las cuales se aplazó el concepto sanitario, en espera que la propietaria del establecimiento realizara las adecuaciones pertinentes, concesión que esta fue desatendida y, por ello, debió emitirse concepto sanitario desfavorable.

Precisado lo anterior, el Despacho reitera que el material documental obrante en el expediente, es suficiente para concluir que el establecimiento de comercio de propiedad de la señora Denis Adiola Guisao Franco, en la época de la visita de inspección, no se ajustaba a las normas sanitarias, lo que lleva indefectiblemente a concluir que las conductas investigadas deben ser sancionadas administrativamente por existir plena certeza respecto de su consumación.

En cuanto a las certificaciones allegadas al escrito, es de indicar que el diploma obtenido en la Escuela de Belleza LUZ NANCY, fue expedido con posterioridad a la visita que nos ocupa, por tanto esta no es válido para demostrar que para el día 13 de febrero de 2013 y los anteriores a este, la investigada contara con la idoneidad requerida para el ejercicio de la actividad.

De otra parte, es pertinente aclarar que el hecho que en la Resolución No. 1760 del 29 de abril de 2014, no se haya tenido en cuenta el acta de visita en la que se emitió concepto favorable, obedeció a que la misma no se encontraba dentro de la actuación, pues esta fue allegada por la investigada a través del escrito contentivo de los recursos, desaprovechando la oportunidad procesal de los descargos, para allegar las pruebas que considerara pertinentes para ser tenidas en cuenta antes de proferirse a sanción. Por lo tanto, la Resolución que pretende la recurrente sea revocada no adolece de vicios y goza de la presunción de legalidad.

En tal sentido, para el Despacho resulta improcedente la exoneración de los cargos endilgados y, consecuentemente, la revocatoria de la sanción impuesta por el A Quo, teniendo en cuenta que para la época de la diligencia en comento la infracción sanitaria se encontraba consumada.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1383 de fecha 02 SEP 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013366, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en salud Pública."

Corolario con lo hasta aquí expuesto, el Despacho concluye que lo procedente es confirmar la sanción impuesta, de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído, habida cuenta que los cargos endilgados se encuentran debidamente probados y en la dosimetría se tuvo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos investigados.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 1760 del 29 de abril de 2014, por medio de la cual se sancionó a la señora DENIS ADIELA GUIASO FRANCO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.894.407, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado PELUQUERÍA FASHION ubicado en la Carrera 10B No. Este 22 A – 07 Sur de esta ciudad, con multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000.00), equivalentes a Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora DENIS ADIELA GUIASO FRANCO, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

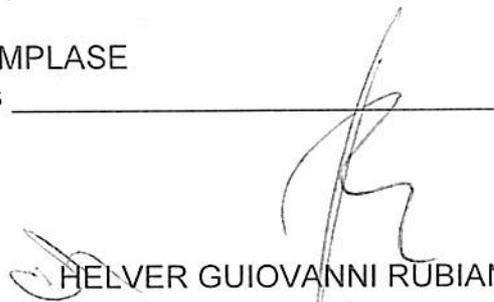
1303 de fecha 102 SEP 2015

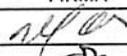
Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013366, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en salud Pública.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los \_\_\_\_\_

  
HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Nurvis De la Ossa Meza / contratista		
	Revisado por:	Olga Lucila Lizarazo / Profesional Especializado		5-2
	Vo. Bo	Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO  
A: \_\_\_\_\_

CON C DE C DE \_\_\_\_\_

EN CALIDAD DE: \_\_\_\_\_

HOY EN BOGOTÁ D. C.

NOTIFICADOR QUIEN SE NOTIFICA

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANA

